

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.448.133**

LUGO ENCISO
APELLIDOS

EULALIA
NOMBRES

Eulalia Lugo
FIRMA



N-1

43 Años - 2022



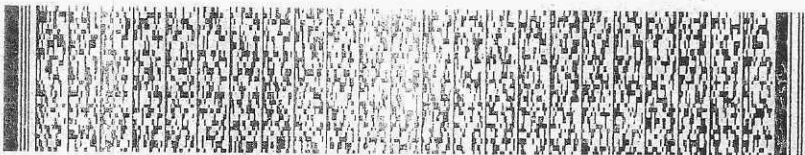
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-ABR-1979**
GRANADA
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-AGO-1997 GRANADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Almabeatriz Rengifo Lopez*
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-5200100-69129961-F-0040446133-20050531 0194505151A 02 151657376



El futuro
es de todos



Nº 1

DR-4790570274
Bogotá, junio 29, 2022

08A99C1E-7706F4B6C4E694C0FED3BC3CF2

Señor(a)

A895EJ074794524

EULALIA LUGO ENCISO

BR CD SAN ANTONIO LUGO EULALIA 1 @GMAIL.COM TT LUGO EULALIA 1 @GMAIL.COM PQ MZ 5 MZ 5 CS 2
LUGO EULALIA 1 @GMAIL.COM /SUPER
VILLAVICENCIO
META

REF: Información de Pago de Indemnización

Resolución: BF000291880 Reparación Individual por Vía Administrativa - Ley 1449 de 2011
Víctima: EULALIA LUGO ENCISO

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos informarle que debe acercarse al Banco Agrario, sucursal ubicada en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento de META, con el fin de reclamar el giro relacionado a continuación y que está ubicado en la referida sucursal, conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No 02214 de 2022-06-16 de la Unidad para las Víctimas, así:

NOMBRE	VALOR (\$)	TÍTULO
EULALIA LUGO ENCISO	30000000.00	VÍCTIMA DIRECTA

TREINTA MILLONES DE PESOS CON 00/100, MCTE

Resolución: BF000291880 Reparación Individual por Vía Administrativa - Ley 1449 de 2011

No 5274701315

La Unidad para las Víctimas, previa evaluación de la solicitud de reparación presentada, encontró que esta ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a EULALIA LUGO ENCISO, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

El original de esta comunicación debe presentarse como requisito indispensable para hacer efectivo su giro en el Banco Agrario. Así mismo, se le informa que este giro puede reclamarse a partir del día 30 de junio del 2022 hasta el día 28 de agosto del 2022, luego de esta fecha el giro será reintegrado al nivel nacional. Se le informa que Usted debe prestar un buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Recuerde que no debe pagar a nadie por la gestión y entrega de esta indemnización. No permite que ninguna persona inescrupulosa obtenga provecho. Es Usted quien deberá recibir y disponer íntegramente de la indemnización administrativa. Es preciso manifestarle que mediante este comunicado, Usted se entiende notificado(a) de la decisión tomada frente a su solicitud.

Atentamente

DRA. EULIA HUARCO
Directora General de Reparación
Unidad para las Víctimas





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202172039035151
Fecha: 16/12/2021 14:11:17

Bogotá D.C.

Señor (a):

EULALIA LUGO ENCISO

LAURALUGO124.24@GMAIL.COM - LUGOEULALIA1@GMAIL.COM

RAD. 202172039035151

TELEFONO(S): 3202871328 - 3115432072

Asunto: Alcance a la Respuesta al Derecho de Petición
Código Lex. 6312150 - D.I. # 40448133 M.N. LEY 1448 DE 2011

Cordial Saludo,

Sea lo primero manifestarle que su solicitud de indemnización por el hecho victimizante de **DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO**, fue atendida por medio del Comunicado N° 202172035644511 proferido el día 11 de noviembre de 2021. No obstante y con el fin de actualizar la información suministrada se procede a informar a usted lo siguiente:

Respecto a la Ruta asignada a su caso me permito informarle que fue la siguiente:

NOMBRES	RUTA ASIGNADA	APLICACIÓN METODO TECNICO DE PRIORIZACION
EULALIA LUGO ENCISO	GENERAL	SI APLICA NO CUENTA CON CRITERIO DE PRIORIZACION

Por otra parte, respecto de la consulta puntual elevada, a cerca de informar cuál es el presupuesto en materia de indemnización administrativa, durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, se indica con la siguiente tabla:

Año	Presupuesto asignado para el pago de indemnización administrativa	
	Funcionamiento	Inversión
2019	\$ 471.435.024.203	\$ 183.602.462.197
2020	\$ 471.441.287.786	\$ 468.853.512.248
2021	\$ 501.471.000.000	\$ 442.284.000.000
total	\$ 1.444.347.311.989	\$ 1.094.739.974.445

Respecto a la acciones adelantadas ante el ministerio de hacienda y credito publico y entidades internacionales para conseguir recursos que permitan avanzar en el proceso de pago de las indemnizaciones administrativas, me permito informar lo siguiente:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadadvictimas.gov.co en la página web www.unidadadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 420 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



QUE NO LE ECHEN
CUENTOS



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202172039035151

Fecha: 16/12/2021 14:11:17

Es importante resaltar que a pesar de los esfuerzos presupuestales que ha realizado el gobierno para implementar las medidas de reparación integral, la Unidad para las Víctimas ha solicitado los recursos necesarios con el fin de dar cumplimiento tanto con los compromisos relacionados con el pago de la medida de indemnización como con las diferentes medidas de reparación integral de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y específicamente al indicador "Número de víctimas reparadas", de ahí que, anualmente mediante la formulación del anteproyecto de presupuesto que presenta al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la Unidad ha argumentado la necesidad de contar con la apropiación presupuestal suficiente.

Respecto a la solicitud de turno de pago de la indemnización administrativa me permito informarle que actualmente no se están entregando turnos para el pago de la medida indemnizatoria pues se debe seguir con el procedimiento contemplado en la Resolución 1049 de 2019, para el acceso a la medida indemnizatoria.

Como complemento de lo antes dicho me permito informarle a usted lo siguiente:

Atentamente me permito informarle que no es posible acceder a su solicitud de pago de la indemnización reconocida, toda vez que para su caso se aplicara el método técnico de priorización nuevamente, pues no ostenta un criterio de priorización de acuerdo a las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, esto es i) tener más de 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud¹.

Así las cosas, me permito informarle que el estado del trámite de su solicitud de indemnización y el de su grupo familiar, teniendo en cuenta que en su caso ya se aplicó el método técnico de priorización al 30 de Julio del año 2021, sin embargo, como el resultado de dicho método técnico de priorización no fue favorable para el pago en dicha vigencia, la Unidad procederá nuevamente a aplicarle el Método técnico el **31 de julio de 2022**, con el fin de determinar si es posible el acceso a la medida indemnizatoria de acuerdo al resultado que arroje en su caso el método técnico de priorización.

Conforme a lo anteriormente expuesto, no es posible fijar una fecha exacta para el pago de la indemnización administrativa solicitada ni hacer entrega de la carta cheque para cobrar la indemnización, hasta tanto no se lleve a cabo el procedimiento en cuanto a la aplicación del método técnico de priorización antes expuesto.

Cabe precisar que una vez la unidad para las víctimas cuente con el resultado del método técnico de priorización en su caso en particular, el mismo le será debidamente informado, es por ello que usted debe tener sus datos de contacto debidamente actualizados.

En este orden de ideas y como complemento de lo antes expuesto a usted, me permito informar lo siguiente:

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud

¹ Vale la pena indicar que, pese a los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a las víctimas del conflicto, el reto de la política de la reparación integral aún es enorme. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: serviciocitadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



QUE NO LE ECHEN
CUENTOS



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202172039035151

Fecha: 16/12/2021 14:11:17

técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa, por la que la Unidad le brindó una respuesta de fondo por medio de la **Resolución N°. 04102019-336019 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, notificado por correo electrónico el día 24 de mayo de 2020**, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante **delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado**, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización.

Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha del reconocimiento de su indemnización no se acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega.

En su caso particular, el **30 de julio de 2021**, la Unidad para las Víctimas aplicó el Método Técnico de Priorización, con el propósito de determinar, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados a la Unidad para las Víctimas en el año 2021, el orden de entrega de la indemnización reconocida a su favor. **Así las cosas, conforme el resultado de la aplicación del Método se concluye que NO es procedente materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida respecto de (de los) integrante(s) relacionado(s) en su solicitud, con FUD N° BF000291680**, por el hecho victimizante de **delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado**.

Lo anterior como consecuencia de: (i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y el avance en su proceso de reparación integral; (ii) la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad; y (iii) el orden definido tras el resultado de la aplicación del Método respecto del universo de víctimas aplicadas, entre otras.

Teniendo en cuenta que, en su caso, no es posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia 2021, la Unidad procederá a aplicarle el Método el **31 de julio de 2022**, con el fin de determinar la priorización para el desembolso de su indemnización administrativa. Es importante indicarle que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que de encontrarse en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad se deberá adjuntar certificado médico con los siguientes requisitos:

Para enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo el certificado médico deberá contener:

- ✓ Lugar y fecha de expedición de la certificación;
- ✓ Datos completos de la persona (víctima)
- ✓ Firma y registro médico del médico o tarjeta profesional del médico tratante
- ✓ Determinación del o de los diagnósticos clínicos según la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud.
- ✓ Papelería identificada con el nombre y/o logo institucional de la entidad prestadora de servicios de salud a la cual se encuentra afiliada la víctima

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: serviciociudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



QUE NO LE ECHEN
CUENTOS



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202172039035151

Fecha: 16/12/2021 14:11:17

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento administrativo contemplado en la Resolución 1049 de 2019, a la **Unidad para la Víctimas le es imposible otorgar una fecha de pago**. Pues, en su caso particular el resultado de la aplicación del Método no lo ubicó dentro del universo de víctimas que accederán a la indemnización administrativa conforme la disponibilidad presupuestal asignada para el año 2021.

Que, para mayor conocimiento, nos permitimos anexar a la presente comunicación, **copia del resultado aplicación método técnico**.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: Ximena Ardila GRJ

Anexo Comunicado de fecha 14 de diciembre de 2021

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



**QUE NO LE ECHEN
CUENTOS**

Notificada el día

Indemnizada. Echebri
93-03-2020 LUGO



El futuro es de todos
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Volver en 35 días.
Aplicación método Técnico

RESOLUCIÓN N°. 04102019-336019 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que el artículo 2.2.7.3.10. del Decreto 1084 de 2015 regula el régimen de transición para solicitudes anteriores al 20 de diciembre de 2011, disponiendo en su parágrafo 1º que quienes hubieren solicitado esta medida de reparación integral en el marco del Decreto 1290 de 2008 "[...] tendrán derecho al pago [...] mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008 [...]"; y, en su parágrafo 2º, establece que las solicitudes de indemnización presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, en virtud de la Ley 418 de 1997, "[...] se regirán por las reglas establecidas en el presente decreto [...]".

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]".

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

Echebri LUGO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-336019 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

En ese sentido, Resolución No. 1049 de 2019, *"Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*, establece que el acceso a la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, la señora EULALIA LUGO ENCISO, identificada con Cedula de Ciudadanía N.º 40448133, presentó solicitud de indemnización administrativa, con numero de radicado FUD: BF000291680, por el hecho victimizante de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL, bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011.

NOMBRE 1 VICTIMA	NOMBRE 2 VICTIMA	APELLIDO 1 VICTIMA	APELLIDO 2 VICTIMA	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD VICTIMA
EULALIA		LUGO	ENCISO	CEDULA DE CIUDADANIA	40448133

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la señora EULALIA LUGO ENCISO, se encuentra **incluida**

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL de la señora EULALIA LUGO ENCISO, distribuida así:

NOMBRE 1 DESTINATARIO	NOMBRE 2 DESTINATARIO	APELLIDO 1 DESTINATARIO	APELLIDO 2 DESTINATARIO	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD DESTINATARIO	PORCENTAJE
EULALIA		LUGO	ENCISO	CEDULA DE CIUDADANIA	40448133	100%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.7.3.5. y 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, que regulan la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa y los montos a entregar por el mismo concepto.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015, definió "[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-336019 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]"

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que la señora EULALIA LUGO ENCISO, no acreditó alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contara con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviese más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

"Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)"
(subrayado fuera de texto)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. 04102019-336019 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 01332 del 01 de abril de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo, a:

NOMBRE 1 VICTIMA	NOMBRE 2 VICTIMA	APELLIDO 1 VICTIMA	APELLIDO 2 VICTIMA	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD VICTIMA	PORCENTAJE RECONOCIDO
EULALIA		LUGO	ENCISO	CEDULA DE CIUDADANIA	40448133	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la siguiente persona:

NOMBRE 1 DESTINATARIO	NOMBRE 2 DESTINATARIO	APELLIDO 1 DESTINATARIO	APELLIDO 2 DESTINATARIO	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD DESTINATARIO
EULALIA		LUGO	ENCISO	CEDULA DE CIUDADANIA	40448133

ARTICULO TERCERO. La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTICULO CUARTO. Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el límite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización.

41 AÑOS. - Indemnizado.



DR- 4790574707
Bogotá, junio 29, 2022

EDCA76F2-FB38-4B89-9559-BC088763EB89

Nº 2

28 kilos

9559CR707717507

Señor(a)

CRISTOPHER OSORIO PABON
APTO 3098 TERCERA ETAPA BARRIO LA MADRID
VILLAVICENCIO
META

REF: Información de Pago de Indemnización

Radicado: AD0000519409 Reparación Individual por Vía Administrativa – Ley 1448 de 2011

Víctima: JOSE DAVID OSORIO OCAMPO

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos informarle que debe acercarse al Banco Agrario, sucursal ubicada en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento de META, con el fin de reclamar el giro relacionado a continuación y que está ubicado en la referida sucursal, conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No 02215 de 2022-06-16 de la Unidad para las Víctimas, así:

RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA		
NOMBRE	VALOR (\$)	PARENTESCO
CRISTOPHER OSORIO PABON	10000000.00	HIJO(A)
DIEZ MILLONES DE PESOS CON 00/100 - MCTE		

RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA

No 6707849622

La Unidad para las Víctimas, previa evaluación de la solicitud de reparación presentada, encontró que está ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a JOSE DAVID OSORIO OCAMPO, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

El original de esta comunicación debe presentarlo como requisito indispensable para hacer efectivo su giro en el Banco Agrario. Así mismo, se le informa que este giro puede reclamarse a partir del día 30 de junio del 2022 hasta el día 28 de agosto del 2022, luego de esta fecha el giro será reintegrado al nivel nacional. Se le informa que Usted debe prestar un buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Recuerde que no debe pagar a nadie por la gestión y entrega de esta indemnización. No permita que ninguna persona inescrupulosa obtenga provecho. Es Usted quien deberá recibir y disponer íntegramente de la indemnización administrativa. Es preciso manifestarle que mediante este comunicado, Usted se entiende notificado(a) de la decisión tomada frente a su solicitud.

Atentamente,

Enrique Ardiola Franco
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119
Bogotá: 425 11 11
Sede Administrativa: Carrera 65D No.46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C.



DR- 4790574707

EDCA76F2-FB38-4B89-9559-BC088763EB89

29 de junio de 2022

Apreciada/Apreciado:

CRISTOPHER OSORIO PABON

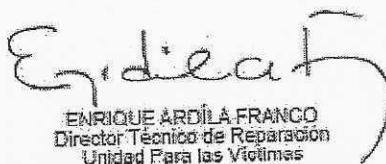
Como Estado colombiano lamentamos profundamente que sus derechos hayan sido vulnerados por un conflicto que nunca debió suceder. Sabemos que la guerra ha afectado de manera diferencial a millones de personas en el país y comprendemos las graves consecuencias que esto ha dejado, se hace imposible imaginar cuánto dolor fue causado.

Sin embargo, durante estos años, desde la Unidad para las Víctimas hemos sido testigos de la capacidad de transformación que han tenido los y las sobrevivientes del conflicto armado en Colombia. Su lucha por salir adelante, su fortaleza para alzar la voz ante aquellos que han querido callarlos, su habilidad para reconstruir sus proyectos de vida, así como su persistencia por preservar y honrar sus creencias y hacer que sus costumbres sigan siendo el hilo que teje el plan de vida de sus comunidades.

Por eso, de su mano trabajamos para que pueda vivir en una Colombia en paz, pues son las víctimas quienes aportan activamente en el desarrollo de una nueva sociedad y un mejor futuro.

Atentamente,

DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES



ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Mayor de 47 años

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.121.872.178**

OSORIO PABON
APELLIDOS

CRISTOPHER
NOMBRES

Christopher Osorio
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1981**

BELLO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

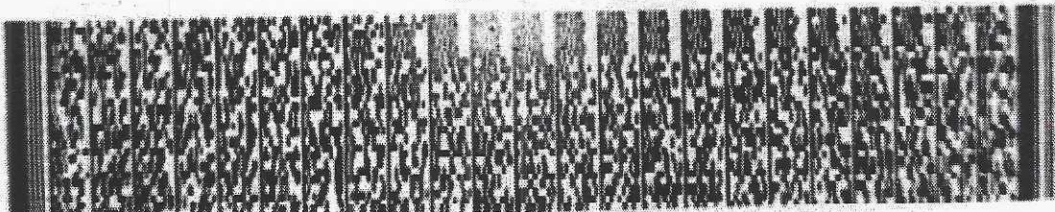
1.67 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ENE-2009 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-5200100-00889118-M-1121872178-20170313 0054207154A 1 9999270393



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-722388 - del 6 de julio de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y al artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018 expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que el artículo 2.2.7.3.10. del Decreto 1084 de 2015 regula el régimen de transición para solicitudes anteriores al 20 de diciembre de 2011, disponiendo en su párrafo 1º que quienes hubieren solicitado esta medida de reparación integral en el marco del Decreto 1290 de 2008 "[...] tendrán derecho al pago [...] mediante la distribución y en los montos consignados en el Decreto 1290 de 2008 [...]"; y, en su párrafo 2º, establece que las solicitudes de indemnización presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, en virtud de la Ley 418 de 1997, "[...] se regirán por las reglas establecidas en el presente decreto [...]".

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró "[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]"; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas "[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]". Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en "[...] oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]".



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-722388 - del 6 de julio de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, en aras de garantizar el debido proceso a las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 de 2019, "Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones", establece que el acceso a la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) JAMES DAVID OSORIO PABON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía con el número de 86049817 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado AD0000519409 por el hecho victimizante de DESAPARICION FORZADA de(la) señor(a) JOSE DAVID OSORIO OCAMPO quien se identificó con Cedula de Ciudadanía con número 17304101. Solicitud en la que se relacionan las siguientes personas como beneficiarios.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA	PERSONA FALLECIDA
JAMES DAVID OSORIO PABON	CEDULA DE CIUDADANIA	86049817	HIJO(A)	NO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-722388 - del 6 de julio de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

CRISTOPHER OSORIO PABON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121872178	HIJO(A)	NO
NELCY PABON DE HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	21229041	COMPAÑERO(A) PERMANENTE	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESAPARICION FORZADA del(la) señor(a) JOSE DAVID OSORIO OCAMPO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA	PORCENTAJE
JAMES DAVID OSORIO PABON	CEDULA DE CIUDADANIA	86049817	HIJO(A)	25.00%
CRISTOPHER OSORIO PABON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121872178	HIJO(A)	25.00%
NELCY PABON DE HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	21229041	COMPAÑERO(A) PERMANENTE	50.00%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.3.5. del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa.

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.3.4. del citado Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula los montos a entregar por concepto de medida de indemnización administrativa así.

"(...) 1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales. (...)"

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contarán con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

"Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-722388 - del 6 de julio de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...). (subrayado fuera de texto)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, por otra parte, en los casos en que un destinatario cuente con un registro de fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que, este imposibilita a la Unidad para las Víctimas pronunciarse sobre la medida de compensación respecto del beneficiario y el porcentaje que se debía reconocer se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la medida.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-722388 - del 6 de julio de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESAPARICION FORZADA del(la) señor(a) JOSE DAVID OSORIO OCAMPO quien se identificó con tipo de documento Cedula de Ciudadanía N.º 17304101, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo, a los siguientes beneficiarios:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA	PORCENTAJE
JAMES DAVID OSORIO PABON	CEDULA DE CIUDADANIA	86049817	HIJO(A)	25.00%
CRISTOPHER OSORIO PABON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121872178	HIJO(A)	25.00%
NELCY PABON DE HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	21229041	COMPAÑERO(A) PERMANENTE	50.00%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización, con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO DE LA VÍCTIMA
JAMES DAVID OSORIO PABON	CEDULA DE CIUDADANIA	86049817	HIJO(A)
CRISTOPHER OSORIO PABON	CEDULA DE CIUDADANIA	1121872178	HIJO(A)
NELCY PABON DE HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	21229041	COMPAÑERO(A) PERMANENTE

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

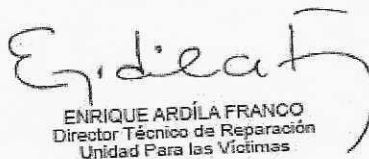
Resolución N°. 04102019-722388 - del 6 de julio de 2020

"Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015"

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7/6/2020 9:40:49 AM


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



Nº 3

DR- 4890373003
Bogotá, julio 27, 2022

F930570D-283D-4694-B911-248FBE672FEC

CA182F9305AN182

Señor(a)

ANGIE LORENA CARIBANA BOTELLO
KR 19 N 5 57 BR LA PRIMAVERA
CUMARAL
META

REF: Información de Pago de Indemnización - Reprogramación

Radicado: 97948 Reparación Individual por Vía Administrativa – Ley 1448 de 2011
Víctima: EUDELY CARIBANA BOTELLO

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos informarle que debe acercarse al Banco Agrario, sucursal ubicada en el municipio de CUMARAL, departamento de META, con el fin de reclamar el giro relacionado a continuación y que está ubicado en la referida sucursal, conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No 1619 de 2012-06-20 de la Unidad para las Víctimas, así:

RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA		
NOMBRE	VALOR (\$)	PARENTESCO
ANGIE LORENA CARIBANA BOTELLO	22668000	HIJO(A)
VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00/100. - MCTE		

RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA

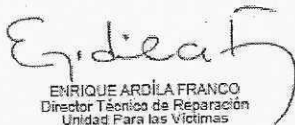
No 1844182100

La Unidad para las Víctimas, previa evaluación de la solicitud de reparación presentada, encontró que está ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a EUDELY CARIBANA BOTELLO, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

El original de esta comunicación debe presentarlo como requisito indispensable para hacer efectivo su giro en el Banco Agrario. Así mismo, se le informa que este giro puede reclamarse a partir del día 29 de julio del 2022 hasta el día 26 de septiembre del 2022, luego de esta fecha el giro será reintegrado al nivel nacional. Se le informa que Usted debe prestar un buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Recuerde que no debe pagar a nadie por la gestión y entrega de esta indemnización. No permita que ninguna persona inescrupulosa obtenga provecho. Es Usted quien deberá recibir y disponer íntegramente de la indemnización administrativa. Es preciso manifestarle que mediante este comunicado, Usted se entiende notificado(a) de la decisión tomada frente a su solicitud.

Atentamente,


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119
Bogotá: 425 11 11
Sede Administrativa: Carrera 85D No.46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

DR- 4890373003

F930570D-283D-4694-B911-248FBE672FEC

27 de julio de 2022

Apreciada/Apreciado:

ANGIE LORENA CARIBANA BOTELLO

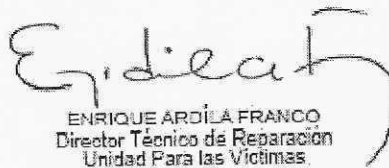
Como Estado colombiano lamentamos profundamente que sus derechos hayan sido vulnerados por un conflicto que nunca debió suceder. Sabemos que la guerra ha afectado de manera diferencial a millones de personas en el país y comprendemos las graves consecuencias que esto ha dejado, se hace imposible imaginar cuánto dolor fue causado.

Sin embargo, durante estos años, desde la Unidad para las Víctimas hemos sido testigos de la capacidad de transformación que han tenido los y las sobrevivientes del conflicto armado en Colombia. Su lucha por salir adelante, su fortaleza para alzar la voz ante aquellos que han querido callarlos, su habilidad para reconstruir sus proyectos de vida, así como su persistencia por preservar y honrar sus creencias y hacer que sus costumbres sigan siendo el hilo que teje el plan de vida de sus comunidades.

Por eso, de su mano trabajamos para que pueda vivir en una Colombia en paz, pues son las víctimas quienes aportan activamente en el desarrollo de una nueva sociedad y un mejor futuro.

Atentamente,

DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.006.857.741**
CARIBANA BOTELLO

APellidos
ANGIE LORENA

NOMBRES

LORENA BOTELLO



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-FEB-2001**
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

0+

F

ESTATURA

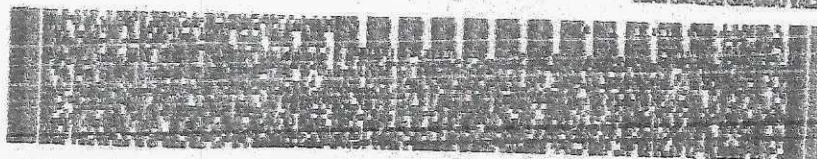
G.B. RH

SEXO

11-FEB-2019 PUERTO GAITAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA YACIA



P-5204300-01073744-F-1006857741-20190417

0065261894A 2

1495344970



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



DR- 4890378844

1B8F2A7D-AABD-4A65-B4FA-C1F46E0CAE42

Bogotá, octubre 28, 2022

Señor(a)

GLORIA INES NOVOA NOVOA

BR NUEVA JERUSALEN PUNTO DE ATENCION DE VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO MZ D CS 16

VILLAVICENCIO

META

NO6301B8F2GL875

REF: Información de Pago de Indemnización - Reprogramación

Radicado: 1298063-4933806 Reparación Individual por Vía Administrativa – Ley 1448 de 2011

Víctima: GLORIA INES NOVOA NOVOA

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos informarle que debe acercarse al Banco Agrario, sucursal ubicada en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento de META, con el fin de reclamar el giro relacionado a continuación y que está ubicado en la referida sucursal, conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No 04102019-1458518 de 2022-02-28 de la Unidad para las Víctimas, así:

NOMBRE	VALOR (\$)	PARENTESCO
GLORIA INES NOVOA NOVOA	533292.67	HIJO(A)
QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 67/100. - MCTE		

No 1586875211

La Unidad para las Víctimas, previa evaluación de la solicitud de reparación presentada, encontró que está ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a GLORIA INES NOVOA NOVOA, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

El original de esta comunicación debe presentarlo como requisito indispensable para hacer efectivo su giro en el Banco Agrario. Así mismo, se le informa que este giro puede reclamarse a partir del día 29 de octubre del 2022 hasta el día 27 de diciembre del 2022, luego de esta fecha el giro será reintegrado al nivel nacional. Se le informa que Usted debe prestar un buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Recuerde que no debe pagar a nadie por la gestión y entrega de esta indemnización. No permita que ninguna persona inescrupulosa obtenga provecho. Es Usted quien deberá recibir y disponer íntegramente de la indemnización administrativa. Es preciso manifestarle que mediante este comunicado, Usted se entiende notificado(a) de la decisión tomada frente a su solicitud.

Atentamente,

CLELIA ANDRÍA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica de Reparación
Unidad Para Las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119

Bogotá: 425 11 11

Sede Administrativa: Carrera 85D No.46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C.





60 Años
sin discapacidad


ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1962
EL CALVARIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
02-ABR-1981 EL CALVARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-5200500-01083158-F-0021184895-20190711 0066265818A 3 9908846398

Imprimir, firmar y escanear en pdf = enviar al
correo asovicmetaong@gmail.com
en solo archivo

Orden de pago - Rute Gervel



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0702093-1

1/2022 09:57:56 AM

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1458518R DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022 "Por la cual se revoca parcialmente las Resoluciones Nos. 23 y 24 del 20 de junio de 2016, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, ordenando una redistribución y pago"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio sus atribuciones legales y reglamentarias y, especialmente las previstas en la Ley 1448 de 2011, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 4157 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, entre las funciones atribuidas a la Unidad para las Víctimas, al tenor de los artículos 132 y 168 numeral 7º de la Ley 1448 de 2011 y artículos 2.2.7.3.1 a 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015, se encuentra la de administrar los recursos de la indemnización por vía administrativa.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y al artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018 expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General, de igual manera, el Gobierno Nacional dispuso en el numeral 24 del mismo artículo del Decreto que, la Dirección se encargaría además de "Resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica."

Que, en virtud de dicho marco normativo, la Unidad para las Víctimas, se dispone a analizar si se presentan las circunstancias fácticas y jurídicas que deriven eventualmente en confirmar, revocar, revocar parcialmente o adicionar la Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022.

Que, para resolver el recurso interpuesto, se realizó verificación del caso y se encontró, que la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, identificada con cedula de ciudadanía No. 40432511 presentó solicitud de indemnización administrativa, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, a través de la declaración No. 1298063 de fecha 11 de octubre de 2010. Solicitud en la que se relacionó el siguiente grupo familiar:

NOMBRE 1 DESTINATARIO	NOMBRE 2 DESTINATARIO	APELLIDO 1 DESTINATARIO	APELLIDO 2 DESTINATARIO	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD DESTINATARIO	PARENTESCO EN RELACIÓN CON JEFE DE HOGAR	FALLECIDO
JENNY	ESMERALDA	RIVEROS	NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	40432511	JEFE(A) DE HOGAR	NO
GLORIA	INES	NOVOA	NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	21184895	MADRE	NO
HANNA	LUCIANA	RODRIGUEZ	RIVEROS	TARJETA DE IDENTIDAD	102996782	HJO(A)	NO
JORGE	EMILIANO	RODRIGUEZ	RIVEROS	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1230344211	HJO(A)	NO

Que, la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV, de la menor Hanna Luciana Rodríguez Riveros, se dio de manera posterior a la declaración, debido a solicitud realizada por la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, así como la inclusión de Jorge Emiliano Rodríguez Riveros, solicitud que se realizó mediante Formato de Novedades recibido el 27 de octubre de 2017.

Que, por otro lado, al continuar con la validación del caso se evidenció que, en la misma fecha de 11 de octubre de 2010, mediante declaración No. 1066359, la señora Gloria Inés Novoa Novoa, presentó solicitud de indemnización administrativa, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado. Solicitud en la que se relacionó el siguiente grupo familiar:

NOMBRE 1 DESTINATARIO	NOMBRE 2 DESTINATARIO	APELLIDO 1 DESTINATARIO	APELLIDO 2 DESTINATARIO	TIPO DOC IDENTIDAD	IDENTIDAD DESTINATARIO	PARENTESCO EN RELACIÓN CON JEFE DE HOGAR	FALLECIDO
DUIVER	LEONARDO	RIVEROS	ISAIRIAS	TARJETA DE IDENTIDAD	1029963961	NIETO(A)	NO
GLORIA	INES	NOVOA	NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	21184895	JEFE(A) DE HOGAR	NO



RESOLUCIÓN N.º 04102019-1458518R DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022 *"Por la cual se revoca parcialmente las Resoluciones Nos. 23 y 24 del 20 de junio de 2016, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, ordenando una redistribución y pago"*

HANNA	LUCIANA	RODRIGUEZ	RIVEROS	TARJETA DE IDENTIDAD	1029996782	NIETO(A)	NO
HARRY	YESID	RIVEROS	NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17422101	HJO(A)	NO
JAIDER	LORENZO	RIVEROS	URIBE	TARJETA DE IDENTIDAD	1120818449	NIETO(A)	NO
JENNY	ESMERALDA	RIVEROS	NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	40432511	HJO(A)	NO
NELSON	LEONARDO	RIVEROS	NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1122117653	HJO(A)	NO
PABLO		RIVEROS	RINCON	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1230343090	NIETO(A)	NO
SARA	ALEJANDRA	RIVEROS	RINCON	TARJETA DE IDENTIDAD	1029992107	NIETO(A)	NO
YESICA	LILIANA	RIVEROS	NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1122127301	HJO(A)	NO

Que, las personas relacionadas en el punto anterior hacen parte de la solicitud de indemnización administrativa y se encuentran con estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas, por lo que es menester efectuar su reconocimiento a la compensación económica en su condición de víctimas del conflicto de acuerdo con lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

Que, para este caso en particular, al verificar, el tiempo, modo y lugar, del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en el municipio de El Calvario- Meta, el día 11 de septiembre de 1995, declarado por la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, es indiscutible, que corresponde al mismo hecho victimizante declarado por la señora Gloria Inés Novoa Novoa, puesto que es evidente que las recurrentes se relacionan entre sí, como miembros de su núcleo familiar, no obstante, al tratarse de una división de núcleo, antes que la Unidad para las Víctimas, pudiera confirmar y establecer la información anterior, decidió reconocer mediante la Resolución No. 24 del 20 de junio de 2016, el 50% de la asignación de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, recursos que se desembolsaron y registran en nuestras bases de consulta, con pago de fecha de 18 de julio de 2016 con Proceso Bancario No. 24790630; así mismo decidió constituir en Encargo Fiduciario el otro 50% restante de la medida de indemnización administrativa, para la menor Hanna Luciana Rodríguez Riveros, identificada con tarjeta de identidad No. 1029996782 mediante la Resolución No. 23 del 20 de junio de 2016.

Que, posteriormente, al validarse en las fuentes de información se evidencia que este desembolso de recursos a favor de solo dos integrantes del núcleo familiar, se trató de un error por parte de la Unidad al no tener en cuenta los demás integrantes pertenecientes al núcleo, quienes también son víctimas del hecho victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en el municipio de El Calvario-Meta, el 11 de septiembre de 1995, por lo que en consecuencia se expidió la Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022, donde se procede a revocar las resoluciones de pago a nombre de estas dos destinatarias, explicando al núcleo familiar, los argumentos fácticos y jurídicos de dicha decisión.

Que, como respuesta a esta actuación administrativa, la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa y la señora Gloria Inés Novoa Novoa, mediante radicado No. 20227116870722 del 02 de mayo de 2022, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022 argumentando:

"(...) En primer lugar, Solicito a su despacho tenga en cuenta que el derecho a la medida de Indemnización se tiene adquirido mientras se encuentra(sic) en estado incluido en el RUV, derecho que lo otorga la ley 387 de 1997, decreto 1290 del 2008, ley 1448 de 2011, Decreto 4800 del 2011, decreto 1084 del 2015 y resolución 0149 del 2019.

En segundo lugar, el Derecho al pago de Indemnización administrativo por desplazamiento forzado es equivalente a 17 y 27 SMMLV y este se redistribuye en partes iguales entre los integrantes del Núcleo familiar registrados mediante código asignado por la misma UARIV para el caso concreto, la suscrita recurrente, JENNY ESMERALDA RIVEROS NOVOA, está registrada bajo el código de registro N° 12.980063 desde el 11 de septiembre de 1995, código asignado mediante orden judicial N°500013103003 - 2013-0049100 emitida por el señor juez tercero civil del circuito de Villavicencio meta el día 22 de enero del 2014, y adelante mi Núcleo familiar quedo integrado por HANNA LUCIANA RODRIGUEZ RIVEROS y la suscrita recurrente, el cual quedo conformado de esta manera conforme lo hace constar la misma UARIV.



RESOLUCIÓN N.º 04102019-1458518R DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022 *"Por la cual se revoca parcialmente las Resoluciones Nos. 23 y 24 del 20 de junio de 2016, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, ordenando una redistribución y pago"*

Revoque la Resolución No. 04102019-1458518 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, se abstenga de realizar el presunto cobro coactivo a la suscrita recurrente y se sirve informarme, 01) cual es el número de encargo fiduciario que le fue reconocido a nombre de mi hija, HANNA LUCIANA RODRIGUEZ RIVEROS, 02) Me indique en que entidad financiera se encuentre (sic) encargo fiduciario de mi hija antes identificada, 03) Me indique bajo qué número de encargo fiduciario se entra (sic) el encargo fiduciario de la menor de edad, 04) Solicito me expida copia de la Carta cheque por medio de la cual le fue reconocido un 50% de la Indemnización administrativa a la suscrita recurrente y que ya fue materializada, 05) Me expida copia auténtica y legible de mi actual Núcleo familiar en el que se encuentra únicamente mi hija, HANNA LUCIANA RODRIGUEZ RIVERO, y la suscrita recurrente.

En el caso concreto la suscrita GLORIA INES NOVOA NOVOA y respondiendo al oficio de su despacho No. 20227209430591 de fecha 19 de abril del 2022 en el que no resuelve de fondo e integralmente mi solicitud de Indemnización de mi núcleo familiar solicito a su despacho lo siguiente, 01) Me expida copia del RUV de mi núcleo familiar antes identificado en el que no deberá aparecer el nombre de JEMY RIVEROS NOVODA, 02) Me Indique el porcentaje correspondiente de la indemnización que según dicho oficio me será cancelado en el mes de noviembre del 2022, 03) Me indique una fecha cierta del Mes de Noviembre del 2022 en la que me hace entrega de la carta cheque para poder hacer efectivo el cobro de la indemnización que me colocaran en el mes de Noviembre de 2022, 04) Solicito a su despacho me indique que ruta nos fue asignada a cada uno de los Integrantes de mi núcleo familiar, 05) Me indique porque motivo en el oficio de fecha 19 de abril del 2022 no resolvió la solicitud de indemnización de los demás integrantes de mi núcleo familiar mayores de edad y que les asiste por derecho a la igualdad ser indemnizados en el mes de Noviembre el 2022. (...)"

Que, teniendo en cuenta las solicitudes del recurso, es importante indicarle a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, que tanto ella como los demás integrantes de su núcleo familiar, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV, bajo marco normativo de la Ley 1448 de 2011, así mismo el derecho a la medida de indemnización administrativa se ha reconocido a cada uno de ellos, en concordancia esto se emitió por parte de la Unidad la Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022.

Que, de igual manera, es pertinente aclarar en primer lugar que, el porcentaje otorgado a los destinatarios tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, que regula los montos a entregar a las personas con derecho a recibir la medida de indemnización.

Una de las disposiciones a tener en cuenta en el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa, es el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer entre los destinatarios del grupo familiar desplazado, que indica: *"Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]"*.

Que, de acuerdo a lo indicado, como lo menciona la accionante efectivamente, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en el artículo 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 de 2015, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). De igual forma, al numeral 3º que estipula que *"Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto"* (17 SMLMV).

Que, de igual forma el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN N.º 04102019-1458518R DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022 *"Por la cual se revoca parcialmente las Resoluciones Nos. 23 y 24 del 20 de junio de 2016, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, ordenando una redistribución y pago"*

"Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]"

Que, por lo anterior y teniendo en cuenta que la ocurrencia de los hechos del desplazamiento que nos ocupa fue el 11 de septiembre de 1995 y la declaración de inclusión en el Registro Único de Víctimas se efectuó el 11 de octubre de 2010, al núcleo familiar de la presente solicitud, se le debe reconocer **17 SMLMV por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado**, de acuerdo con lo estipulado en la norma que rige la materia.

Por lo tanto, es menester de esta Unidad reiterarle a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, que al haberle otorgado un porcentaje del 50% de asignación, con motivo de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, ocurrido en el municipio de El Calvario-Meta, el 11 de septiembre de 1995, se incurrió en un error por parte de la Entidad al no tener en cuenta a todos los integrantes del grupo familiar, y con este pago realizado a la accionante se ve vulnerando el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 al no realizar la redistribución igualitaria entre cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

Que, previamente revisada la actuación administrativa se observa que la Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022, fue emitida teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las resoluciones Nos. 603 de 2013, 551 del 26 de junio de 2015 y 7543 del 07 de diciembre de 2018, las cuales fueron derogadas por la Resolución 03620 de 2021, por medio de las cuales se dispuso el trámite de revocatoria del reconocimiento de la medida de indemnización administrativa y como consecuencia de ello, ordenar el trámite de cobro persuasivo y coactivo definido en la Resolución 02089 del 09 de junio de 2022 la cual deroga las Resoluciones 0603 del 17 de junio de 2013 y 152 de 2016, se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para resolver peticiones de indemnización por vía administrativa de destinatarios con igual o mejor derecho en los casos de homicidio y desaparición forzada, así como también, para los casos de desplazamiento forzado cuando dentro del reconocimiento de la medida de indemnización no se tuvo en cuenta a todos los integrantes del hogar desplazado incluidos en el registro único de víctimas.

Que, en consecuencia se informa a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, que el proceso de cobro persuasivo o coactivo se adelanta una vez se evidencie que la medida de indemnización por vía administrativa fue reconocida y pagada parcial o totalmente a uno o varios integrantes y posterior a esto se identifique que existen nuevos destinatarios con igual o mejor derecho que solicitan ser indemnizados, en consecuencia la Dirección de Reparación de la UARIV procederá con la revocatoria de la medida, y se realizará una nueva distribución de los recursos así como se realizó para este caso en particular, por ende sería contrario a la Ley abstenerse de la gestión de dicho trámite por las razones ya expuestas anteriormente que se acomodan perfectamente al caso en cuestión.

Que, en este orden de ideas, dando aplicación a la Resolución No 03620 de 29 de noviembre de 2021, la cual reglamenta el trámite de cobro persuasivo o coactivo, y que deroga las Resoluciones 603 de 2013, 551 del 26 de junio de 2015 y 7543 del 07 de diciembre de 2018, fue necesario dar inicio a este proceso por medio de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de recuperar el 40.9% demás otorgado a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, identificada con cedula de ciudadanía No. 40432511; esto con el fin ordenar la entrega de dichos recursos y redistribuirlos entre la señora Gloria Inés Novoa Novoa, Yesica Liliana Riveros Novoa, Harry Yesid Riveros Novoa, Nelson Leonardo Riveros Novoa, y los menores Sara Alejandra Riveros Rincón, Jaider Lorenzo Riveros Uribe, Duver Leonardo Riveros Isairías, Pablo Riveros Rincón, Jorge Emiliano Rodríguez Riveros, una vez sean recobrados, sin perjuicio de que los interesados concilien sus intereses sobre la forma de reembolsar la indemnización por vía administrativa, por ende no es procedente abstenerse de realizar este cobro persuasivo o coactivo respecto del porcentaje pagado a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa.

Que, por otro lado se informa a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa que inicialmente para la menor Hanna Luciana Rodríguez Rivero se constituyó un Encargo Fiduciario mediante Resolución No. 23 del 20 de junio de 2016, del 50% de la medida de indemnización administrativa, sin embargo considerando el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011, que establece: *"Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado"*



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN N.º 04102019-1458518R DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022 *"Por la cual se revoca parcialmente las Resoluciones Nos. 23 y 24 del 20 de junio de 2016, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, ordenando una redistribución y pago"*

por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar", esta Entidad procedió a revocar dicha Resolución de pago, y redistribuyó el porcentaje reconocido entre los demás integrantes del núcleo familiar, quienes también acreditaron su calidad de víctimas de este hecho victimizante, conservando para ella mediante Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022, un 9.09% de la indemnización administrativa por el Desplazamiento Forzado, ocurrido en el municipio de El Calvario-Meta, el 11 de septiembre de 1995, porcentaje que se mantendrán en Encargo Fiduciario, hasta tanto Hanna Luciana cumpla la mayoría de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011.

Que, respecto a la solicitud hecha por la accionante de expedir copia de la Carta cheque por medio de la cual le fue reconocido un 50% de la Indemnización administrativa, y copia autentica y legible del núcleo familiar actual, es pertinente informar que el Recurso Ordinario de Reposición es una acción que se interpone contra de decisiones tanto administrativas como judiciales para que estas sean evaluadas cuando se considere que ha infringido el orden jurídico y que ha causado un perjuicio, no es la actuación correspondiente para la solicitud de información, documentos o copias de documentos.

Que, con relación a la inconformidad que expresan la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa y la señora Gloria Inés Novoa Novoa, en cuanto al reconocimiento de todos los integrantes del núcleo familiar el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, ocurrido en el municipio de El Calvario-Meta, el 11 de septiembre de 1995 en la Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022, se informa que por parte de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas, es prioridad velar por los intereses de todas las personas incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV, debido a esto, se precisa informar que aunque las declaraciones No. 1066359 y No. 1298063, rendidas por la señora Gloria Inés Novoa Novoa y la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa respectivamente, se hayan realizado por separado, se entiende que las personas allí relacionadas pertenecen a un mismo núcleo familiar, puesto que las declarantes se relacionan entre sí, en calidad de MADRE e HIJA, debido a esto atendiendo la normativa vigente, debe primar la reunificación familiar basada en los factores de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho victimizante por lo anterior, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.2.6.7 del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas para efectos del reconocimiento de la medida de indemnización reconoce todos las personas relacionadas como un mismo núcleo familiar incluidos bajo radicado 1298063-4933806.

Que, de acuerdo a lo mencionado no se encontró viable acceder a la petición presentada por la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, respecto de la solicitud de solo incluir en su núcleo familiar a la menor Hanna Luciana Rodríguez Rivero, y a la petición presentada por la señora Gloria Inés Novoa Novoa de no incluir en su núcleo familiar a su hija, la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, teniendo en cuenta que todos los integrantes del núcleo familiar reconocidos en la Resolución No. 04102019-1458518 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV, con motivo de un mismo hecho victimizante, ocurrido en el municipio de El Calvario-Meta, el 11 de septiembre de 1995, como ya se fundamentó.

Que, finalmente, para dar trámite a las solicitudes específicas presentadas por la señora Gloria Inés Novoa Novoa, es necesario indicarle, que en la comunicación emitida por la Unidad con radicado Orfeo 20227209430591 del 19 de abril de 2022, se informó de manera correcta que el porcentaje reconocido a usted, es un 4.55%, correspondiente a 0.77 SMMVLV, no obstante, a través de las bases de datos dispuesta para la Unidad, se confirma que este porcentaje será dispuesto para el día 30 del mes de noviembre de 2022, a través de la modalidad de giro por ventanilla, en el Banco Agrario.

Respecto a la ruta asignada a cada uno de los integrantes, es necesario indicar a la señora Gloria Ines, que la Unidad para las víctimas atendiendo a la Orden de la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, mediante la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 fijó un procedimiento para el reconocimiento y otorgamiento de la indemnización por vía administrativa respecto de los siguientes hechos victimizantes: (i) homicidio, (ii) desaparición forzada, (iii) secuestro, (iv) delitos contra la libertad e integridad sexual, (v) lesiones que no generaron incapacidad permanente, (vi) lesiones que generaron incapacidad permanente, (vii) reclutamiento forzado de menores de edad, (viii) tortura o tratos inhumanos o degradantes, y (ix) desplazamiento forzado interno con relación cercana y suficiente al conflicto armado.

En el marco del procedimiento, se definieron dos tipos de solicitudes: (a) Solicitudes prioritarias y (b) Solicitudes Generales. Las primeras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1049 y primero de la Resolución



RESOLUCIÓN N.º 04102019-1458518R DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022. *"Por la cual se revoca parcialmente las Resoluciones Nos. 23 y 24 del 20 de junio de 2016, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, ordenando una redistribución y pago"*

582 de 2021, serán las solicitudes en las que se acredite cualquiera de las siguientes situaciones que permiten priorizar la entrega de la medida indemnizatoria: por Edad (mayor a 68 años), Enfermedad y/o discapacidad, sin embargo para este caso en particular, de acuerdo al escenario presentado donde se evidencia redistribución de porcentajes inicialmente asignados en constitución de encargo fiduciario, no es conducente asignar una ruta de las aquí expresadas, puesto que para el caso de la señora Gloria Ines, como para los demás integrantes del núcleo familiar, el porcentaje asignado a cada uno con motivo de la indemnización por vía administrativa será dispuesta para el proceso del mes de Noviembre de 2022, lo cual le será debidamente notificado mediante acto administrativo particular.

Así las cosas, con la suma de los elementos expuestos y conforme a todos los argumentos desplegados en la presente actuación administrativa, la Dirección Técnica de Reparación, realizó la redistribución de los dineros correspondientes a la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, ocurrido en el municipio de El Calvario-Meta, el 11 de septiembre de 1995, de acuerdo al número de integrantes que hacen parte del núcleo familiar, determinando el porcentaje que le correspondía a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que un 50% del valor de la indemnización ya fue cobrado por la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa y que solo se contaba con el otro 50% constituido en Encargo fiduciario a la menor Hanna Luciana Rodríguez Rivero, corresponde para cada una de las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas 4.55 SMMLV, entendiendo que la liquidación de la medida se realiza en salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras se haga efectiva la devolución del 40.9% demás otorgado a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa.

De esta forma es dado concluir que la indemnización administrativa del caso que nos ocupa se liquidó observando las reglas previstas en los Decretos 1084 de 2015 y el 4800, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, razón por la cual, la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas CONFIRMARÁ la decisión proferida inicialmente en la Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011 y mediante la Resolución No. 03497 del 12 de septiembre de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución No. 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022 conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER el procedimiento de cobro persuasivo o coactivo del 40.9% demás otorgado a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, identificada con cedula de ciudadanía No. 40432511; en los términos previstos en la Resolución No. 02089 del 09 de junio de 2022, para que sea redistribuidos y se ordene la entrega de estos a los demás destinatarios del grupo familiar, sin perjuicio de que los interesados concilien sus intereses sobre la forma de reembolsar la indemnización por vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la entrega de los recursos por concepto de indemnización administrativa a las personas que se relacionan a continuación, el cual será relacionado en la ejecución de pago **del mes de Noviembre 2022**, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes, y para el caso de los menores de edad, ordenar la constitución del encargo fiduciario en la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A, a favor de estas personas, hasta tanto cumplan la mayoría de edad, de acuerdo con lo dispuesto con la parte motiva del presente acto administrativo:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DOC IDENTIDAD	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO EN RELACIÓN CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
DUIVER LEONARDO RIVEROS ISAIRIAS	TARJETA DE IDENTIDAD	1029963961	OTROS PARIENTES	4.55%
GLORIA INES NOVOA NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	21184895	HJO(A)	4.55%
HANNA LUCIANA RODRIGUEZ RIVEROS	TARJETA DE IDENTIDAD	1029996782	HJO(A)	9.09%
HARRY YESID RIVEROS NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17422101	OTROS PARIENTES	4.54%



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN N°. 04102019-1458518R DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N.º 04102019-1458518 del 28 de febrero de 2022 "Por la cual se revoca parcialmente las Resoluciones Nos. 23 y 24 del 20 de junio de 2016, en cuanto al reconocimiento de un pago de indemnización por vía administrativa, ordenando una redistribución y pago"

JAIDER LORENZO RIVERO SURIBE	TARJETA DE IDENTIDAD	1120818449	OTROS PARIENTES	4.55%
JORGE EMILIANO RODRIGUEZ RIVEROS	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1230344211	HIGO(A)	4.54%
NELSON LEONARDO RIVEROS NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1122117653	OTROS PARIENTES	4.55%
PABLO RIVEROS RINCON	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1230343090	OTROS PARIENTES	4.54%
SARA ALEJANDRA RIVEROS RINCON	TARJETA DE IDENTIDAD	1029992107	OTROS PARIENTES	4.55%
YESICALILIAN RIVEROS NOVOA NOVOA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1122127301	OTROS PARIENTES	4.55%

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR las actuaciones a la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que se resuelva el recurso en instancia de apelación.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Jenny Esmeralda Riveros Novoa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 40432511, junto con su núcleo familiar, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, al primer (01) día del mes de noviembre de 2022

CLELIA ANDREA ANAYA BENAIDES
Directora Técnica de Reparación

	Nombre	Cargo	Área
Proyectó	Maria Zea	Abogada	Actos y Recursos
Revisó	Jessica Tatiana Guerrero Andrade	Contratista	Subdirección de Reparación Individual
Revisó	Monica Patricia Reyes Otero	Contratista	Dirección de Reparación

DR- 4790562835

A4E86C34-5505-4A7B-89B7-1AAE9EC3269C

27 de mayo de 2022

Apreciada/Apreciado:

MARIA ADELA QUITIAN DE SANCHEZ

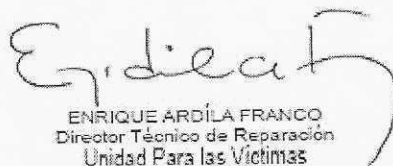
Como Estado colombiano lamentamos profundamente que sus derechos hayan sido vulnerados por un conflicto que nunca debió suceder. Sabemos que la guerra ha afectado de manera diferencial a millones de personas en el país y comprendemos las graves consecuencias que esto ha dejado, se hace imposible imaginar cuánto dolor fue causado.

Sin embargo, durante estos años, desde la Unidad para las Víctimas hemos sido testigos de la capacidad de transformación que han tenido los y las sobrevivientes del conflicto armado en Colombia. Su lucha por salir adelante, su fortaleza para alzar la voz ante aquellos que han querido callarlos, su habilidad para reconstruir sus proyectos de vida, así como su persistencia por preservar y honrar sus creencias y hacer que sus costumbres sigan siendo el hilo que teje el plan de vida de sus comunidades.

Por eso, de su mano trabajamos para que pueda vivir en una Colombia en paz, pues son las víctimas quienes aportan activamente en el desarrollo de una nueva sociedad y un mejor futuro.

Atentamente,

DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES



ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

DR- 4790562835

A4E86C34-5505-4A7B-89B7-1AAE9EC3269C

27 de mayo de 2022

Apreciada/Apreciado:

MARIA ADELA QUITIAN DE SANCHEZ

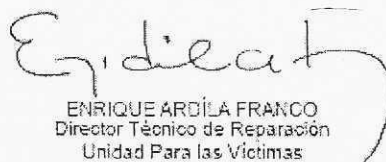
Como Estado colombiano lamentamos profundamente que sus derechos hayan sido vulnerados por un conflicto que nunca debió suceder. Sabemos que la guerra ha afectado de manera diferencial a millones de personas en el país y comprendemos las graves consecuencias que esto ha dejado, se hace imposible imaginar cuánto dolor fue causado.

Sin embargo, durante estos años, desde la Unidad para las Víctimas hemos sido testigos de la capacidad de transformación que han tenido los y las sobrevivientes del conflicto armado en Colombia. Su lucha por salir adelante, su fortaleza para alzar la voz ante aquellos que han querido callarlos, su habilidad para reconstruir sus proyectos de vida, así como su persistencia por preservar y honrar sus creencias y hacer que sus costumbres sigan siendo el hilo que teje el plan de vida de sus comunidades.

Por eso, de su mano trabajamos para que pueda vivir en una Colombia en paz, pues son las víctimas quienes aportan activamente en el desarrollo de una nueva sociedad y un mejor futuro.

Atentamente,

DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119

Bogotá: 425 11 11

Sede Administrativa: Carrera 85D No.46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



DR- 4790495033

Bogotá, septiembre 29, 2021

2AD495E6-D679-4755-B083-E1BF3F99E438

Señor(a)

MARTHA LILIANA ORTIZ
MANZANA C CASA 18 BARRIO VILLA LORENA
VILLAVICENCIO
META

- Mayor de 51 años -

B083OR033028650

Nº 6

REF: Información de Pago de Indemnización

Radicado: 3577431-15592201 Reparación Individual por Vía Administrativa – Ley 1448 de 2011

Víctima: MARTHA LILIANA ORTIZ

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos informarle que debe acercarse al Banco Agrario, sucursal ubicada en el municipio de VILLAVICENCIO, departamento de META, con el fin de reclamar el giro relacionado a continuación y que está ubicado en la referida sucursal, conforme a la orden de pago emitida a través de la Resolución No 02468 de 2021-09-17 de la Unidad para las Víctimas, así:

RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA		
NOMBRE	VALOR (\$)	PARENTESCO
MARTHA LILIANA ORTIZ	15444942.00	JEFE(A) DE HOGAR
QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 00/100. - MCTE		

RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA*RIVA

No 6033351203

La Unidad para las Víctimas, previa evaluación de la solicitud de reparación presentada, encontró que está ajustada al marco normativo y en consecuencia se reconoció la calidad de víctima a MARTHA LILIANA ORTIZ, y se ordenó el pago de la indemnización administrativa a su favor.

El original de esta comunicación debe presentarlo como requisito indispensable para hacer efectivo su giro en el Banco Agrario. Así mismo, se le informa que este giro puede reclamarse a partir del día 30 de septiembre del 2021 hasta el día 28 de diciembre del 2021, luego de esta fecha el giro será reintegrado al nivel nacional. Se le informa que Usted debe prestar un buen uso de este documento que es personal e intransferible.

Recuerde que no debe pagar a nadie por la gestión y entrega de esta indemnización. No permita que ninguna persona inescrupulosa obtenga provecho. Es Usted quien deberá recibir y disponer íntegramente de la indemnización administrativa. Es preciso manifestarle que mediante este comunicado, Usted se entiende notificado(a) de la decisión tomada frente a su solicitud.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

\$11.790.000

\$15.444.942

= 27.234.942

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119
Bogotá: 425 11 11
Sede Administrativa: Carrera 85D No.46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C





**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

DR- 4790495033

2AD495E6-D679-4755-B083-E1BF3F99E438

29 de septiembre de 2021

Apreciada/Apreciado:

MARTHA LILIANA ORTIZ

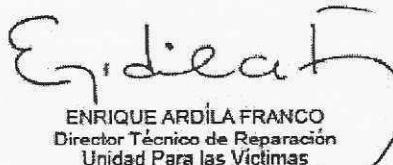
Como Estado colombiano lamentamos profundamente que sus derechos hayan sido vulnerados por un conflicto que nunca debió suceder. Sabemos que la guerra ha afectado de manera diferencial a millones de personas en el país y comprendemos las graves consecuencias que esto ha dejado, se hace imposible imaginar cuánto dolor fue causado.

Sin embargo, durante estos años, desde la Unidad para las Víctimas hemos sido testigos de la capacidad de transformación que han tenido los y las sobrevivientes del conflicto armado en Colombia. Su lucha por salir adelante, su fortaleza para alzar la voz ante aquellos que han querido callarlos, su habilidad para reconstruir sus proyectos de vida, así como su persistencia por preservar y honrar sus creencias y hacer que sus costumbres sigan siendo el hilo que teje el plan de vida de sus comunidades.

Por eso, de su mano trabajamos para que pueda vivir en una Colombia en paz, pues son las víctimas quienes aportan activamente en el desarrollo de una nueva sociedad y un mejor futuro.

Atentamente,

DIRECCION TERRITORIAL META Y LLANOS ORIENTALES


ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119
Bogotá: 425 11 11
Sede Administrativa: Carrera 85D No.46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá D.C



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.042.596**
ORTIZ

APELLIDOS
MARTHA LILIANA

NOMBRES

Marttha Liliana Ortiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1972**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1997 MIRAFLORES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5401200-00170157-F-0030042596-20090815

0015028052A 1

4960007175



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá 27/09/2017

Señora

FRANCILENY SANCHEZ MIRAÑA
CUMARAL

cel. 3132405959 - N° 7

El Estado colombiano siente profundamente que usted haya sido afectada por la vulneración de sus derechos dentro del marco del conflicto armado interno y a través de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas, reconoce su condición de víctima del conflicto armado y garantiza una efectiva atención y reparación integral que le permita el restablecimiento de sus derechos y el ejercicio pleno de sus capacidades y, de su ciudadanía.

Reconocemos y valoramos su valentía y coraje para no callar más y romper la historia de silencio que la acompañó durante un tiempo. Su lucha y esfuerzo contribuirá para que más mujeres, en su misma situación, recuperen su capacidad para tomar decisiones y exigir sus derechos.

Creo firmemente que las víctimas, a pesar de los daños que sufrieron por el conflicto armado, tienen el poder y la voluntad de sobreponerse a su dolor, de superar las victimizaciones y de emprender un proyecto de vida que genere mejores condiciones de bienestar.

En este momento, el país está viviendo una gran transformación hacia la PAZ, y son las víctimas quienes desde su interior, aportarán generosamente a la construcción de una nueva sociedad, de un futuro mejor. Su valentía y coraje para retomar su proyecto de vida y de reconciliarse, son las mayores contribuciones a la Paz.

Junto con la Unidad para las Víctimas y con el resto de la sociedad, la acompañaremos en este proceso de reparación integral que constituye una apuesta por la Paz y la reconciliación.

Atentamente,

Claudia Juliana Melo Romero
Directora Técnica de Reparación Administrativa
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 10 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.119.888.532**

SANCHEZ MIRAÑA

APELLIDOS

FRANCILENY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1989**

LA PEDRERA
(AMAZONAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

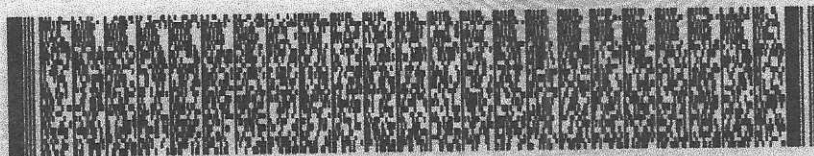
SEXO

18-ENE-2008 CUMARAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-5202000-00086623-F-1119888532-20081002

0003977831A 1

24807746